



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00371 00
Proceso	Verbal
Demandante	Paula Andrea Betancur Henao
Demandado	Jhon Faber Arcila Osorio y otros
Decisión	Resuelve y notifica por conducta concluyente.

Se incorporan al expediente las constancias que anteceden, por medio de las cuales la parte actora acredita la notificación, en debida forma, del codemandado Jhon Faber Arcila Osorio. En tal sentido, se le tiene por notificado desde el 25 de febrero de los corrientes, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se allegan las constancias de envío de notificación a las codemandadas, Cootransmon y Liberty Seguros S.A., sin embargo, no son de recibo para el Despacho, toda vez que las mismas, ya se encuentran notificadas.

De otro lado, se allega constancia devolutiva de la notificación enviada al codemandado, Mauricio Henao Bedoya.

Ahora bien, los codemandados, Jhon Faber Arcila Osorio y Mauricio Henao Bedoya, el 04 de abril de los corrientes, aportan contestación a la demanda, a través de apoderada judicial, razón por la cual, se tiene notificado por conducta concluyente al señor Henao Bedoya, a partir de la notificación por estados del presente auto. Se reconoce personería a la abogada Gladis Eugenia Ramírez Parra, portadora de la tarjeta profesional N° 64.368 del C.S. de la J. para actuar en su representación.

No obstante, lo anterior, la contestación a la demanda allegada por el codemandado, Jhon Faber Arcila Osorio, se tiene por presentada

extemporáneamente, acorde con lo expuesto en el párrafo primero de esta providencia.

Por último, integrado como se encuentra el contradictorio y una vez venza respecto de todos los demandados el traslado de la demanda, se proseguirá con el trámite correspondiente.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09afbc19e571a2bd1af8b8da9ba43d0c934d97ef51db015387d7dc82cc2d7e1**

Documento generado en 10/05/2022 01:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>